



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 187-MDS

Surquillo, 20 de Agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, y estando al Dictamen N° 003-2007-CDEPM-MDS de fecha 14 de Agosto de 2007 de la Comisión de Desarrollo Empresarial y Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195° numerales 4) y 10) de la Constitución Política del Perú modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, los artículos 79° numeral 3.6.4. y 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 3) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, con el voto mayoritario de sus miembros y dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ADECUA
EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A LA LEY N° 28976**

Artículo 1°.- Objeto de la norma: La presente Ordenanza adecua el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo los procedimientos y costos respectivos, acordes a la legislación municipal vigente.

Artículo 2°.- Requisitos para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento: Conforme a lo previsto en la Ley N° 28976, los requisitos que se exigen para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento se encuentran supeditados a las características del giro a desarrollar y el metrado del establecimiento, según el siguiente detalle

1. Establecimientos de hasta 100.00 m2 y capacidad de almacenamiento no mayor al 30% del área total del local:

Requisitos:

1. Formulario - Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
2. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – Post, conforme al artículo 11° de la presente Ordenanza.
4. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

2. Establecimientos mayores de 100.00 m2 y hasta 500.00 m2:

Requisitos:

1. Formulario - Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
2. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – Ante, conforme al artículo 5º, numeral 5.2, segundo párrafo de la presente Ordenanza.
4. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

3. Establecimientos que contemplen como giros exclusivos o complementarios los siguientes: pub, karaoke, licorería, venta de licores, discoteca, bar, casinos, salas de juegos bajo cualquier modalidad, máquinas tragamonedas, ferreterías, talleres mecánicos, puestos o stands que superen los 100 m2., establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, establecimientos de salud, bibliotecas, instituciones educativas de hasta dos niveles y con un máximo de 200 alumnos por turno, cabinas de Internet con un máximo de 20 computadoras, gimnasios que solo contemplen máquinas mecánicas, agencias bancarias y oficinas administrativas con un máximo de 20 computadoras, playas de estacionamiento de un solo nivel sin techar, y giros que impliquen almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables, siempre y cuando el establecimiento no supere en todos los casos los 500 m2:

Requisitos:

1. Formulario - Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
2. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – Ante, conforme al artículo 5º, numeral 5.2, segundo párrafo de la presente Ordenanza.
4. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

4. Establecimientos con área mayor a los 500.00 m2 o que desarrollen giros que requieran una Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria conforme al Decreto Supremo N° 066-2007-PCM

Requisitos:

1. Formulario - Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
2. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Certificado de Seguridad de Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria emitida por el INDECI.
4. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 6º de la presente Ordenanza, con excepción de la parte correspondiente a la Inspección por Defensa Civil.

Artículo 3º.- Requisitos adicionales para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento: Conforme a lo previsto en el artículo 7º literal d) de la Ley N° 28976 y su Séptima Disposición

Final, Transitoria y Complementaria, constituyen requisitos adicionales para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento los que se indican a continuación, atendiendo al giro a desarrollarse:

- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- Copia de la autorización sectorial respectiva en el caso de actividades que conforme a Ley lo requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- Copia simple de la autorización expedida por el INC.

Artículo 4º.- Calificación del Procedimiento.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley N° 28976 el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se encuentra calificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al silencio administrativo positivo si en el plazo de 15 días hábiles no existe pronunciamiento expreso de la Administración Municipal.

Para los efectos del cómputo del plazo, éste se entiende iniciado únicamente cuando el administrado cumpla con todos los requisitos y entregue la información completa prevista en la presente Ordenanza, no procediendo el cómputo del plazo mientras se encuentre pendiente la subsanación de algún requisito, documento o requerimiento formulado al interesado por la Administración Municipal.

Artículo 5º.- Procedimientos Administrativos:

5.1. La Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo remitirá en el día la solicitud con los requisitos y documentación completa conforme a lo previsto en el artículo 4º a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, quien al día siguiente, procederá a verificar la zonificación del predio y la compatibilidad de uso del predio con la actividad o giros solicitados.

5.2. Cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numeral 1), efectuada la verificación realizada por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y emitido el informe correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días de recibido, dicha Sub Gerencia remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, a efecto que emita opinión en un plazo que no excederá de dos (2) días de recibido, salvo lo previsto en los numerales 5.4. y 5.5.

Cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numerales 2) y 3), y efectuada la verificación descrita en el numeral anterior, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro derivará los actuados a la Sub Gerencia de Defensa Civil para que practique la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex – Ante, la que se efectuará en un plazo máximo de 72 horas desde su recepción. En este caso, la Sub Gerencia de Defensa Civil ciñe su actuación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, derivando los actuados a la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial con el Certificado de Inspección Técnica respectivo.

5.3. Si, de la verificación de la zonificación del predio y la compatibilidad de uso del predio se establece que no es conforme, la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial proyectará la Resolución de Alcaldía correspondiente. Una vez firmada, será notificada como máximo al tercer día de recepcionada por la Sub Gerencia de Administración y Archivo.

5.4. Si, de la verificación de la zonificación del predio y la compatibilidad de uso del predio se establece que la solicitud es conforme pero con observaciones, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro notificará al administrado a efectos de subsanar las mismas en un plazo perentorio; periodo en el cual, el cómputo del plazo para la aplicación del silencio

administrativo queda suspendido. Vencido éste sin que el interesado haya subsanado las observaciones, se procederá conforme a lo previsto en el numeral anterior.

5.5. Si existe imposibilidad de que la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro pueda verificar la compatibilidad de uso del predio con la actividad o giros solicitados por impedimento al ingreso del establecimiento por circunstancias atribuibles al interesado, se notificará al administrado a efectos de que coordine una fecha con la Sub Gerencia para la realización de dicha inspección ocular; periodo en el cual, el cómputo del plazo para la aplicación del silencio administrativo queda suspendido. Vencido éste sin que el interesado haya efectuado coordinación alguna con la Administración, se procederá conforme a lo previsto en el numeral 5.3.

5.6. Si, de la verificación de la zonificación del predio y la compatibilidad de uso del predio se establece que la solicitud es conforme, la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, procede conforme a lo siguiente:

5.6.1. Proyecta la Resolución de Alcaldía que otorga la Licencia de Funcionamiento al interesado, cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numeral 1) de la presente Ordenanza, con la indicación expresa de someterse al requerimiento inopinado y aleatorio de la Administración para llevar a cabo la Inspección Técnica en Defensa Civil Básica Ex – Post en la oportunidad que se estime conveniente.

5.6.2. Proyecta la Resolución de Alcaldía que otorga la Licencia de Funcionamiento al interesado, cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numerales 2) y 3) de la presente Ordenanza, una vez concluido el procedimiento descrito en el numeral 5.2.

5.6.3. Proyecta la Resolución de Alcaldía que otorga la Licencia de Funcionamiento al interesado, cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numeral 4) de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Derechos: De acuerdo a lo previsto en el artículo 15º de la Ley N° 28976, el derecho por el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se constituye en un único pago que es el resultado de la suma de los siguientes conceptos previamente aprobados en las normas municipales ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- a) S/.600.00 (Seiscientos y 00/100 nuevos soles) previsto en la Ordenanza N° 071-MDS modificada por la Ordenanza N° 082-MDS que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 145 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada el 12 de Julio de 2002, que corresponden al procedimiento de la licencia de funcionamiento. Tratándose de establecimientos considerados micro empresas o pequeñas empresas, este concepto será rebajado en un 50%.
- b) S/.155.00 (Ciento cincuenta y cinco y 00/100 nuevos soles) previsto en la Ordenanza N° 130-MDS modificada por la Ordenanza N° 157-MDS que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos ratificada por Acuerdo de Concejo N° 308 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada el 14 de Setiembre de 2006, que corresponden al procedimiento de evaluación de la compatibilidad de uso.
- c) El 1.2.% de la U.I.T. para el caso de Inspecciones Técnicas Básicas Ex – Post y el 4.1.% de la U.I.T. para el caso de Inspecciones Técnicas Básicas Ex – Ante, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, y de ser el caso, el 0.8% de la UIT por concepto de levantamiento de observaciones tratándose de Inspecciones Técnicas Básicas Ex – Post, y el 2.2% de la UIT en el caso del levantamiento de observaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas Básicas Ex – Ante.

Artículo 7°.- Conclusión del Procedimiento.- El procedimiento administrativo concluye con la notificación de la Resolución de Alcaldía que aprueba el otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la deniega. Contra dicha Resolución, cabe la presentación del recurso de reconsideración conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, agotándose, con su resolución, la vía administrativa.

Artículo 8°.- Cambio de denominación o razón social.- Tratándose de establecimientos cuyos titulares han sido objeto de algún cambio respecto a la denominación o razón social o se haya producido el traspaso o cesión del negocio sin afectación de sus características, deberán presentar lo siguiente:

1. Formulario - Solicitud, con carácter de Declaración Jurada.
2. Documento que acredita el cambio de la denominación o razón social o el traspaso del negocio.
3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – Post, conforme al artículo 11° de la presente Ordenanza.
4. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, adicionándose los derechos previstos en el numeral 3) del artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Cese de Actividades.- El cese de actividades de un establecimiento efectuado por el titular del mismo se registrará conforme a lo previsto en el artículo 12° de la Ley N° 28976, teniendo la condición de petición de gracia, sujeta a aprobación automática, agotándose en la mera comunicación y no estando supeditada a una decisión formal, salvo que la Administración considere denegada dicha comunicación por Resolución de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, debidamente motivada.

El cese de actividades de un establecimiento efectuado por un tercero tendrá también la condición de petición de gracia, agotándose en la mera comunicación y no estando supeditada a una decisión formal, siempre y cuando la Administración considere que el tercero está actuando con legítimo interés y no está afectando otros derechos.

Artículo 10°.- Sujetos no obligados.- Los sujetos no obligados a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento contemplados en el artículo 18° de la Ley N° 28976 están obligados a presentar, previamente al inicio de sus actividades, una declaración jurada, sin costo alguno, del cumplimiento de la zonificación vigente y de la compatibilidad de uso del predio con la actividad a desarrollar, así como la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – post.

Precísese que las Instituciones o dependencias del Gobierno Central no se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento cuando se trate de los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública, vinculadas a servicios públicos administrativos.

Artículo 11°.- Inspección Técnica Básica Ex – Post.- La realización de la inspección técnica básica ex – post se efectúa una vez otorgada la licencia de funcionamiento para los establecimientos descritos en el artículo 2° numeral 1) de la presente Ordenanza, estando sujeta a la programación que la Sub Gerencia de Defensa Civil determine, atendiendo a la disponibilidad logística y económica, priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad. En todo caso, las inspecciones deberán efectuarse dentro de los seis meses de vigencia de la licencia otorgada.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Defensa Civil, en lo que les corresponda, serán las responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Defensa Civil deberá orientar el llenado de la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad por el administrado para su tramitación correspondiente.

TERCERA.- En un plazo no mayor de 60 días calendario, la Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Defensa Civil, conjuntamente con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se encargarán de la formulación de un proyecto de Ordenanza que regule el nuevo marco regulatorio para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el Distrito de Surquillo, contemplando, además de los aspectos previstos en la presente Ordenanza, aquellos aspectos vinculados a la determinación de giros afines o complementarios, la reducción y simplificación de los procedimientos administrativos horarios de funcionamiento, acciones fiscalizadoras y sancionadoras y el otorgamiento, a través de paquetes promocionales, de licencias de funcionamiento conjuntamente con licencias de anuncios y publicidad exterior o licencias para el uso del retiro municipal, cuando corresponda, determinándose las nuevas estructuras de costos resultantes en cada caso, para su aprobación respectiva por el Concejo Municipal y su posterior ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CUARTA.- Los expedientes en trámite seguirán su curso con las disposiciones legales anteriores a la presente Ley, en cuanto sean aplicables.

QUINTA.- Por Resolución de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, se aprobarán todos los formatos y solicitudes vinculados a la presente Ordenanza.

SEXTA.- Las licencias de funcionamiento con vigencia temporal que sean requeridas expresamente por el interesado, deberán considerar dicha circunstancia en la Solicitud Declaración Jurada y seguirán los procedimientos previstos en la presente Ordenanza.

SETIMA.- Hasta la fecha en que se apruebe la nueva Ordenanza señalada en la Tercera Disposición de esta norma y se ratifiquen sus derechos administrativos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, déjense en suspenso las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 009-97-MDS, la Ordenanza N° 130-MDS modificada por la Ordenanza N° 157-MDS que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la Ordenanza N° 112-MDS modificada por la Ordenanza N° 164-MDS que regula el otorgamiento de Certificados de Inspección Técnica Básica en Defensa Civil en el Distrito y todas aquellas normas municipales que se opongan a lo dispuesto en la Ley N° 28976, el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y lo previsto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.